DICTAMEN Nº: 610

Ref.: Expte. E2-2019-0079-A – Acosta Luis Roberto

s/ Recurso de Revocatoria c/ Decreto Nº 2247/19.-

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION LEGISLATIVA:

I- Se solicita el dictamen de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del recurso de revocatoria deducido por Luis Roberto Acosta contra el Decreto Nº 2247/19, que rechazara el jerárquico subsidiariamente interpuesto al de revocatoria contra la Resolución Nº 0185/19 de la Administración General de la Dirección de Vialidad Provincial.

El acto recurrido, dictado a fs. 24/26 del Expte. Nº E13-2019-116-E adjunto por cuerda, desestimó la impugnación que el recurrente había formulado contra el rechazo de su reclamación administrativa previa, tendiente a dejar sin efecto la Resolución Nº 0185/19 de la Administración General de la Dirección de Vialidad Provincial que declaró ganador del concurso de antecedentes y oposición destinado a cubrir el cargo "Jefe de División Técnica I - Obras" dependiente de la Dirección de Administración de la Dirección de Vialidad Provincial, al Sr. Sebastián Pedro Casco

Es decir que, ante la declaración de ganador del concurso de antecedentes y oposición al Sr. Sebastián Pedro Casco (Resolución D.V.P. Nº 0185/19), el interesado planteó revocatoria cuyo rechazo (Resolución D.V.P. Nº 0904/19) dio lugar al conocimiento y decisión –por parte del Poder Ejecutivo- del recurso jerárquico subsidiariamente planteado, sucediéndose entonces el Decreto Nº 2247/19, objeto del nuevo recurso de revocatoria traído a examen.

II- De la reseña que precede, se advierte que el Decreto Nº 2247/19 constituye un acto administrativo final, dictado en el marco del procedimiento recursivo inicialmente promovido contra la resolución dictada por la Administración General de la Dirección de Vialidad Provincial.

De tal grado, rechazada previamente la revocatoria -y, *a posteriori*, la vía jerárquica subsidiaria-, el acto aquí recurrido decidió el fondo del planteo y proviene de la máxima autoridad de la Administración (Poder Ejecutivo), lo que agota la instancia administrativa y deja expedita, en su caso, la acción judicial que pudiera promover el interesado, ya que no hay reconsideración del acto que desestimó un recurso.

En ese sentido, en Dictámenes A.G.G. Nº 525/08, Nº 551/15, entre otros, sostuvimos que no son impugnables en sede administrativa, los actos o decisiones que ponen fin a la vía administrativa, cerrando el trámite, porque habiéndose llegado al final del procedimiento agotando todas las instancias, ya no hay más recursos administrativos, y sólo corresponde la impugnación judicial.

COPIA DIGITAL

En otras palabras, el acto administrativo que decide los recursos o impugnaciones previstos en el ordenamiento, ya no es susceptible de ningún recurso en sede administrativa, en cuanto se pretenda revisar y volver a debatir el fondo de las cuestiones planteadas y resueltas, porque causa estado, es definitivo y proviene de la última instancia en el orden administrativo, quedando habilitada al respecto la vía judicial.

III- En las condiciones indicadas, el Decreto 2247/19 –que resuelve el recurso jerárquico- causa ejecutoria (art. 101, Ley 179-A) y no es susceptible de una nueva impugnación o recurso administrativo, por lo que corresponde denegar la revocatoria intentada, por resultar formalmente inadmisible.

Atentamente.

Ivan Emanuel Bojanich
ABOGADO
Asesoría General de Gobierno

16 AGO 2019

DR. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

COPIA DIGITAL